

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece la Política General que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

9/jun/2022	ACUERDO del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece la Política General que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los Procedimientos de Adjudicación Directa a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
------------	---

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA GENERAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL..... 3

PRIMERO 3

SEGUNDO..... 3

TERCERO..... 3

CUARTO..... 4

QUINTO..... 4

SEXTO 4

SÉPTIMO..... 5

OCTAVO..... 5

TRANSITORIOS..... 6

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA GENERAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRIMERO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la Política General que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar en los procedimientos de Adjudicación Directa previstos en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal (LAASSPEM).

SEGUNDO

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán privilegiar los procedimientos de Licitación Pública, y solo de manera excepcional, podrán llevar a cabo procedimientos de Adjudicación Directa a que se refiere el artículo 19 de la LAASSPEM, en el caso de que se acredite de manera fundada y motivada, la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere el propio dispositivo legal.

TERCERO

Además de los requisitos generales y reglas previstas en la LAASSPEM, para el caso de procedimientos de adjudicación directa previstos en el artículo 19 de la LAASSPEM, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. El dictamen de excepción a la licitación pública tratándose de entidades paraestatales, además de cumplir con los extremos del artículo 22 de la LAASSPEM, deberá acompañarse de la autorización previa de su Órgano de Gobierno;
- II. Contar al menos con dos cotizaciones que permitan conocer los precios de mercado para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- III. Oficio de Autorización de inversión y de Gasto Corriente conforme al artículo 58 de la LAASSPEM;

IV. Documento que acredite la invitación al procedimiento de excepción a la licitación pública, preferentemente a personas integrantes del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la LAASSPEM;

V. Acreditar documentalmente, la capacidad de ejercicio, económica, financiera y técnica del proveedor, que resulten adecuadas, necesarias y suficientes para cumplir con el objeto de la contratación;

VI. Constancia expedida por la Secretaría de la Función Pública, de inscripción al Padrón de Proveedores, así como Constancia de No Inhabilitado de personas físicas o jurídicas para participar en procedimientos de adjudicación, y

VII. Proyecto de contrato que pretenda celebrarse.

CUARTO

La Dependencia o Entidad deberá notificar mediante oficio dirigido al Órgano Interno de Control correspondiente de la Secretaría de la Función Pública, la realización del procedimiento de Adjudicación Directa, con una anticipación de cuando menos 5 días hábiles previos a la fecha prevista para la formalización del contrato respectivo, debiendo acompañar las constancias a que se refiere el numeral anterior.

QUINTO

Recibido el oficio de notificación y la documentación señalada en el numeral que antecede, el Órgano Interno de Control en la Dependencia o Entidad que corresponda, tomará nota para efectos del ejercicio de las atribuciones que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEXTO

Las contrataciones realizadas a través de los procedimientos de adjudicación directa son responsabilidad de quien las emite, por lo que la notificación señalada en el numeral Cuarto del presente Acuerdo, no implica la autorización o validación por parte de la Secretaría de la Función Pública para llevar a cabo dicho procedimiento conforme a la Ley aplicable, ni exime de la responsabilidad en que pudiera incurrir con motivo de futuras verificaciones, revisiones, supervisiones o auditorías que la propia Secretaría u otro ente fiscalizador realice conforme a sus atribuciones.

SÉPTIMO

Los Órganos Internos de Control verificarán que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en las contrataciones bajo los procedimientos de adjudicación directa prevista en el artículo 19 de la LAASSPEM, cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo.

OCTAVO

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, podrán ser causa de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece la Política General que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los Procedimientos de Adjudicación Directa a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 19 de junio de 2022, Número 7, Cuarta Sección, Tomo DLXVI).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos cualquier disposición que contravenga al presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós. El Secretario de la Función Pública. **C. JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA.** Rúbrica.